



ORD. (D.J.L.) Nº 838 /

ANT.: Oficio Nº 113/SEC, 06.06.2017,
del H. Senado.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 09 JUN 2017

**A : SEÑOR MARCELO MENA CARRASCO
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE**

**DE : WILLIAM GARCÍA MACHMAR
JEFE DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

1. La División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha recibido el oficio indicado en el antecedente, cuya copia se acompaña, mediante el cual, varios H. Senadores solicitan a S.E. la Presidenta de la República, si lo tiene a bien, ejercer la facultad establecida en el artículo 23 del Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, decreto supremo N°38, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, y rechace el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, evitando viciar el procedimiento administrativo de revisión de las normas de calidad ambiental.
2. Por lo anterior, solicito a usted, si lo tiene a bien, responder directamente al H. Senado, en el ámbito de su competencia y enviar a esta División copia de su respuesta, a fin de guardar registro.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



WILLIAM GARCÍA MACHMAR

Jefe División Jurídico-Legislativa

Ministerio Secretaría General de la Presidencia



DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Medio Ambiente
2. Sr. Presidente del H. Senado
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

08 JUN 2017



Oficio N° 113/SEC/17

Valparaíso, 6 de junio de 2017.

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que, en sesión del día de hoy, a proposición de los Honorables Senadores señoras Muñoz y Van Rysselberghe, y señores Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Matta, Montes, Ossandón, Quintana, Quinteros, Rossi y Tuma, el Senado ha acordado lo siguiente:

A Su Excelencia la señora Presidenta de la República

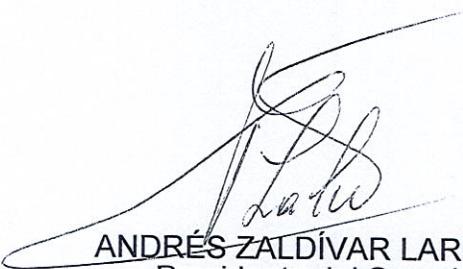
“Solicitar a S. E. la señora Presidenta de la República que ejerza la facultad establecida en el artículo 23 del Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, decreto supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, y rechace el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, evitando viciar el procedimiento administrativo de revisión de las normas de calidad ambiental.”.

Las consideraciones que fundamentan lo resuelto se encuentran consignadas en el proyecto de acuerdo, de autoría de los mencionados Honorables Senadores, correspondiente al Boletín N° S 1.923-12.

Adjunto copia del referido proyecto de acuerdo.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en virtud del acuerdo precedente.

Dios guarde a S.E.


ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN
Presidente del Senado


MARIO LABBE ARÁNEDA
Secretario General del Senado

JA



SENADO de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señoras Muñoz y Van Rysselberghe y señores Araya, Bianchi, Chahuán, De Urresti, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Matta, Montes, Ossandón, Quintana, Quinteros, Rossi y Tuma, por medio del cual solicitan a S.E. la Presidenta de la República que, si lo tiene a bien, haciendo uso de sus facultades, rechace el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, respecto de la revisión de la norma primaria de dióxido de azufre.

1.- Que las normas primarias son instrumentos ambientales, que fijan los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población.

2.- Que, en este sentido el fin último de este instrumento ambiental es concretar el resguardo al derecho a la vida y a la salud de las personas. Su revisión, por tanto, no puede significar en ningún caso ir en desmedro de un establecimiento progresivo hacia estándares más elevados que permitan mayor eficacia al mandato constitucional de asegurar los derechos constitucionalmente reconocidos.

3.- En este sentido, resulta alarmante que tras haberse iniciado un proceso de revisión de la norma primaria de calidad de Dióxido de Azufre por parte de la Administración del Estado, donde se identificó la ausencia de una norma que permita hacerse cargo de los efectos agudos del SO^2 , y se detectó la necesidad de actualizar los valores de los niveles de emergencia, según modelos usados internacionalmente, finalice con



[Handwritten signature]
21/3/17

parámetros que exceden con creces los parámetros internacionales y peor aún en contra de lo señalado por la cartera sectorial mandatada por nuestro ordenamiento jurídico para velar por la salud de la población.

4.- Lo anterior se desprende al conocerse que el proyecto de Norma, fue presentado al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad en la sesión de diciembre de 2016. En dicha oportunidad se propuso aprobar los siguientes valores, parámetros que fueron sometidos a consulta pública :

Norma Anual			Norma 24 horas			Norma 1 hora		
Valor actual	Valor propuesto	Excedencias	Valor actual	Valor propuesto	Excedencias	Valor actual	Valor propuesto	Excedencias
80 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	60 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Promedio 3 años	250 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	150 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	12 en 3 años	No hay	500 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	24al año

No obstante, los valores propuestos para la norma anual y diaria, fueron objetados por el Ministerio de Minería, que solicitó su revisión, previo a la aprobación del proyecto, presentándose y aprobándose, prescindiendo de la opinión del Ministerio de Salud, órgano técnico en la materia por el Consejo de Ministros, los siguientes parámetros:

Norma Anual			Norma 24 horas			Norma 1 hora		
Valor actual	Valor propuesto	Excedencias	Valor actual	Valor propuesto	Excedencias	Valor actual	Valor propuesto	Excedencias
80 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	70 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Promedio 3 años	250 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	12 en 3 años	No hay	500 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	88al año

5.- De esta manera, el proceso de revisión se realizó durante los meses de enero y febrero, **con prescindencia de la cartera pública que ha de velar precisamente por la salud de las personas, configurándose una ilegalidad dentro del proceso de dictación de la norma, sumamente grave pues conculca los derechos a la salud, al medio ambiente y a la vida de los ciudadanos.**

6.- Que, los parámetros establecidos tanto en el proyecto como en la proposición final que será sometida a su consideración, sobrepasan los estándares de la Unión Europea para las concentraciones de Dióxido de Azúre, en más de el doble. Es decir que los habitantes de Chile debemos resistir, sin consecuencias para nuestra salud, el doble de SO^2 en su concentración diaria para recién establecer que estamos ante presencia de contaminación.

7.- Que esto es alarmante, si consideramos que ambas legislaciones están muy por sobre las directrices que ha establecido la OMS en esta materia, que establece en sus directrices lo siguiente:

20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	24h
500 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	en 10 min

Sostiene este órgano internacional que los estudios indican que un porcentaje de las personas con asma experimenta cambios en la función pulmonar y síntomas respiratorios tras períodos de exposición al SO_2 de tan solo 10 minutos, por lo que los efectos nocivos sobre la salud están asociados a niveles de SO_2 muy inferiores a los aceptados hasta ahora. protección.

Por lo que establece la necesidad de establecer estándares de 1 hora y 10 minutos por sobre regulaciones diarias y anuales, cuyas recomendaciones han sido tomadas por Estados Unidos y la Comunidad Europea¹ (OMS 2005).

8.- Que finalmente, es preciso, señalar que conforme al Artículo 23 del Decreto N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente que reglamenta la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, somete a su consideración este irregular pronunciamiento

¹ OMS (2005). Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre.
http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/69478/1/WHO_SDE_PHE_OEH_06.02_spa.pdf

Por las consideraciones expuestas, EL SENADO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

Solicitar a S.E. la Presidenta de la República, ejerza la facultad establecida en el artículo 23 del Reglamento para la Dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, Decreto 38 del Ministerio del Medio Ambiente, y rechace ~~derechamente~~ el ~~irregular~~ pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, evitando viciar el procedimiento administrativo de revisión de las normas de calidad ambiental.

[Handwritten signatures and notes]

Flóres

Francisco Chahua

Alexander Jara Bredes

De un... te

P. Chaza

Guardi

44/2011

[Other illegible signatures and scribbles]